



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 1486

### POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que mediante Queja anónima Vía Web de radicado No. **2008ER3772** de fecha 28 de enero de 2008, se elevó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, pretendiendo autorización de tratamiento silvicultural de emergencia de una Acacia emplazada en espacio público contiguo al Canal Callejas, el individuo arbóreo está emplazado en Avenida Calle 127 con Carrera 58, en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D. C.

Que la entonces Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría llevó a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, el día 25 de Enero de 2008, y con base en ésta y mediante Formato Único de Autorización para Tala de Emergencia de la Vegetación que Presenta Riesgo Inminente, expidió el **Concepto Técnico No. 2008GTS249 de fecha 29 de Enero de 2008**, autorizando la Tala de Una (01) *ACACIA NEGRA*, emplazada en **espacio público** en la Ronda del canal de la Avenida Calle 127 con Carrera 58, en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D. C.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 1486

Que de otra parte, el Concepto Técnico en mención, otorgó permiso de Tala del individuo arbóreo precitado a favor de la **"EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB- ESP."**, identificada con el NIT. 899.999.094-1, para que a través de su Representante Legal gestione dicho fin; para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó a la Entidad Autorizada del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dicho tratamiento, incluido lo correspondiente al pago por **Compensación ambiental**, requerido por el **artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003**, de igual forma del pago por concepto de los servicios de **evaluación y seguimiento** del tratamiento silvicultural solicitado, requerido por el recibo **SIA No. 7052**.

Que el **Concepto Técnico No. 2008GTS249**, para el día 29 de febrero de 2008, fue notificado personalmente a la Doctora **ANGELITH SHIRLEY NUÑEZ GONZALEZ**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 22.466.653 de Barranquilla, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **"EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB- ESP."**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental y Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 10 de junio de 2009, en espacio público en la Avenida Calle 127 con Carrera 58, en la localidad de Suba del Distrito Capital, emitió el **Concepto Técnico DCA No. 012482 de fecha 17 de julio de 2009**, el cual determinó lo siguiente:

*"De acuerdo a la visita de verificación realizada el día 10/06/2009, se comprobó que se cumplió con el tratamiento silvicultural autorizado en el acto administrativo (sic) para la tala de un (1) árbol de la especie Acacia negra. No presentó el recibo de pago de la compensación por lo anterior se debe requerir el pago estipulado en el concepto técnico. No presentó el recibo de pago por la visita de evaluación y seguimiento"(Subrayado y negrillas fuera del texto).*

Que como se observa, se logró verificar la realización total del tratamiento silvicultural autorizado para Tala por el **Concepto Técnico No. 2008GTS249 de fecha 29 de enero de 2008**, de igual manera se estableció que **NO** fueron efectuados los pagos por concepto de **Compensación Ambiental**, como





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 1486

tampoco del pago de los servicios de **evaluación y seguimiento** de los tratamientos silviculturales autorizados, toda vez que sus comprobantes de pago no han sido aportados al concepto referido.

Que en el referido Concepto Técnico estableció la compensación requerida indicando: "...Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá **Consignar** (Consignar en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales),. El valor de **\$168216.75** equivalente a un total de **1.35 IVP(s)** y **.3645 SMMLV**. Por último en atención a la Resolución 2173 de 2003, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**), la suma de **\$22200**, de acuerdo con el No. **7052** generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que **BOGOTÁ** podrían afectar el medio ambiente. Otorgar

BOGOTÁ  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 1486

**2009** y, anexando una copia de la misma a la Subdirección Financiera de esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas, penales y/o coactivas a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar la presente providencia a la **"EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB- ESP."**, identificada con el NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, ó por quien haga sus veces, en la **Av. Calle 24 No. 37 – 15**, teléfono **3447000** de la ciudad de Bogotá D. C.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

10 MAR 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

**Proyectó:** Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas  
**Revisó:** Dra. Lida Teresa Monsalve - Profesional Jurídico de la S. S. F. F. S.  
**Aprobó:** Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia - Subdirector de la S. S. F. F. S.  
**CT. de Alto Riesgo.** 2008GTS249/ 29-01-2008  
**CT. DCA.** 012482 / 17-07-2009  
**Radicado.** 2008ER3772

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)



COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

04 ABR 2011 ( ) del mes de

del año (20 ), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la)

RESOL. número 1486 de fecha MAR 10/11 al señor (a) DENNY RODRIGUEZ ESPITIA en su calidad de ASESORA DE JURIDICO

Identificado con C.C. No. 23778357 de MONIQUEZA (BOY)

T.E. No. \_\_\_\_\_ Total Hojas: SIETE (7)

Firma: [Signature] Nombre: \_\_\_\_\_  
C.C. 23778357 Dirección: dl/24737-15  
Fecha: 04/04/11 Teléfono: 3447033

RECIPIENTE CONSERVATISTA [Signature]